

CAPITULO 10: OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

El objetivo del Perú en la negociación de este capítulo fue perfeccionar el Anexo N° 7 del ACE N° 38, Medidas Relativas a la Normalización y la Metrología, teniendo como principal interés profundizar en las disposiciones sobre transparencia en la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como la conformación de un Comité técnico bilateral que permita el tratamiento oportuno de los asuntos que surjan al amparo del capítulo.

Sección I - Fechas y acuerdos alcanzados:

El capítulo fue abordado durante tres rondas de negociación, luego de lo cual quedó cerrado a nivel técnico.

I Ronda 8-9 de Agosto 2005 (Lima)

II Ronda 29-30 de septiembre 2005 (Santiago)

III Ronda 30 enero 2006 (Lima)

Los principales acuerdos alcanzados en este capítulo son los siguientes:

- **Facilitación de comercio:** Las Partes intensificarán su trabajo en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

- **Reglamentos técnicos:** Se dispone que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Asimismo, con relación a los reglamentos técnicos, cada Parte otorgará a los bienes de la otra Parte, trato nacional y un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares originarios de cualquier otro país.

- **Evaluación de la conformidad:** Las Partes harán compatibles en el mayor grado posible sus procedimientos de evaluación de la conformidad considerando las normas internacionales sobre la materia y las disposiciones de este capítulo. Además, las Partes buscarán asegurar que sus procedimientos de evaluación de la conformidad no restrinjan el comercio más de lo necesario.

- **Transparencia:** Las Partes deberán notificar sus proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, inclusive aquellos que concuerden con el contenido técnico de las normas internacionales, al mismo tiempo que notifican a los demás miembros de la OMC. Asimismo, deberán permitir al menos 60 días de modo que los interesados puedan presentar observaciones y consultas a tales medidas, publicando sus respuestas a tales comentarios significativos al mismo tiempo que publique el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

- **Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio:** Entre sus funciones estarán el monitorear la implementación y administración de este capítulo, absolver las consultas sobre cualquier asunto que surja al amparo de este capítulo, incrementar la cooperación, entre otras. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria a las consultas en un plazo no mayor de 30 días. Estas consultas deberán constituir las consultas de conformidad con el Artículo 16.4 – Consultas en la Solución de Controversias. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año.

- **Cooperación técnica:** A petición de una Parte, la otra Parte podrá proporcionarle cooperación y asistencia técnica para fortalecer sus sistemas de normalización, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad.

Sección II - Ventajas que se derivan del presente capítulo:

El Perú, en virtud de las obligaciones alcanzadas al amparo de otros acuerdos comerciales internacionales, proporcionará a los países miembros de la OMC información transparente respecto a la elaboración de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Con las disposiciones de transparencia incorporadas en el presente capítulo se logra que Chile también otorgue dicha transparencia al Perú, principalmente en lo relacionado a la notificación de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que inclusive concuerden con normas internacionales, la incorporación de un periodo para observaciones y consultas de parte de los interesados, la publicación a las respuestas a los comentarios significativos, y proporcionar información acerca de los objetivos y razones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que pretenda adoptar.

Asimismo, la conformación del Comité de Obstáculos Técnicos permitirá un foro técnico para hacer el seguimiento debido a la implementación de las disposiciones del capítulo y, principalmente, intentar resolver de manera técnica cualquier consulta que surja al amparo del capítulo en un plazo no mayor a 30 días. Además, al realizarse estas consultas y las mismas constituirse en las consultas del procedimiento de solución de controversias, se evita la duplicidad de espacios de consulta y se recortan los tiempos para el desarrollo de las siguientes fases del procedimiento de solución de controversias.

Sección III - Dificultades:

La profundización de los compromisos en materia de transparencia requerirá adecuar la estructura organizativa institucional del país y destinar mayores recursos a fin de cumplirlos adecuadamente. En ese sentido, se ha contemplado un plazo de dos años para la efectiva implementación de las obligaciones. De igual forma, la conformación del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio solicitará de mayores recursos para la atención de los trabajos necesarios para su correcto funcionamiento y aprovechamiento.

Sección IV - Sectores beneficiados con la negociación:

El presente capítulo beneficiará directamente a los empresarios productores, exportadores, importadores y comercializadores, al contar con procedimientos claros de transparencia que permitan un conocimiento cabal de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que las Partes pretendan adoptar, así como la posibilidad de participar con sus comentarios y observaciones en la elaboración de las mismas.

Asimismo, mediante el Comité de Obstáculos Técnicos contarán con un foro técnico para que, a través de sus respectivos gobiernos, se consulte y resuelva de manera expedita sobre cualquier aspecto relacionado al capítulo que pueda afectar el comercio bilateral.